Nota DNC N° 5230 /2021

Asunción, 31 de marzo de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	389320
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Provisión de almuerzo escolar , modalidad cocinando en las Instituciones Educativas.
Entidad	Municipalidad de Fram.
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Con relación a los criterios establecidos y documentos requeridos para determinar la capacidad financiera, solicitamos a la convocante aclarar los ejercicios fiscales para los rubros IRACIS, IRPC, IRP e IVA General, considerando que se visualiza en un punto los años desde 2015 al 2018, y otro punto desde 2016 al 2019, solicitamos los ajustes correspondientes y unificar criterio en los puntos referidos (Capacidad financiera y requisitos documentales para evaluar el criterio de capacidad financiera).

2. El porcentaje (80) requerido para calificar la experiencia de la presente contratación, se aparta del rango de referencia indicado en el PBC estándar, solicitamos la adecuación correspondiente.

3. Las fechas de presentación previstas indicadas en “indicadores de cumplimiento de contrato” del apartado “Suministros Requeridos y EE.TT.”, se encuentran fenecidas, solicitamos a la convocante ajustar al ejercicio fiscal vigente.

4. Solicitamos a la convocante, unificar criterio en cuanto a la forma de pago indicado en el SICP (contra entrega), y lo establecido en el PBC (a plazo).

5. En la proforma de contrato se visualiza Ing. Luis Gadek Ayala como contacto de la Empresa con el productor, sin embargo, la licitación de referencia se encuentra en la etapa convocatoria (verificación).

6. Conforme a los datos de la Autorización del MEC remitida (cantidad de días 89, y cantidad de alumnos 500), la cantidad máxima y cantidad mínima establecidas en el SICP, no corresponden, solicitamos nuevamente los ajustes correspondientes.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: adominguez (adominguez@dncp.gov.py)